



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de marzo del dos mil veintitrés

El 13 de junio de 2014 se profirió sentencia en la que se declaró la interdicción de Gustavo Adolfo Cely Jaramillo, designando como curador a Jaime Alberto Cely Ruiz.

El artículo 56 de la Ley 1996, establece: "*... los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación..*"

En auto del 4 de octubre de 2022, este despacho inició el proceso de revisión correspondiente.

El curador a través de escrito solicita se traslade su proceso al municipio de Melgar, teniendo en cuenta que desde hace dos años se trasladó con su esposa e hijo Gustavo Adolfo Cely Jaramillo a la citada localidad, fijando el domicilio en el Condominio Hacienda La Estancia casa U9 etapa 2.

Conforme a los anteriores argumentos, siendo este despacho quien adelantó el proceso de interdicción de Gustavo Adolfo Cely Jaramillo, no es procedente el traslado del expediente solicitada por el curador, máxime si se tiene en cuenta que ha sido postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia la competencia del juzgado que conoció el proceso de interdicción para la revisión correspondiente.

De otra arista, se modifica la comisión de visita socio familiar en virtud del cambio de domicilio indicado y se dispondrá que se lleve a cabo a través de la autoridad competente.

Finalmente, se requiere al curador peticionario para que a más tardar en el término de dos (2) meses allegue la correspondiente valoración de apoyos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de cambio de radicación del expediente de interdicción de Gustavo Adolfo Cely Jaramillo al municipio de Melgar Tolima, por lo expuesto en el presente auto.

Segundo: Comisionar para los fines de visita socio familiar indicados en esta providencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de dicho municipio. Líbrese la comisión respectiva y comuníquese lo pertinente a los demás comisionados para que devuelvan en el estado en que se encuentre la comisión conferida con anterioridad a esta providencia.

Tercero: Requerir a quien fungía como curador de la persona sobre quien recae medida de interdicción para que procure la valoración de apoyos ante una entidad pública o privada y sea presentada la misma en el término máximo de dos (2) meses. Así mismo se le requiere para que informe en el término de cinco (5) días ante que entidad realizará dicha prueba.

Cuarto: Advertir desde ya que en vista del domicilio de la persona con discapacidad, la audiencia a celebrarse será virtual.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c939dbd76f87dd5650bccbceab3b946c00e239c8aa6ab5f7270677e67e3cbb**

Documento generado en 16/03/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>